

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

|                       |                               |        |           |       |   |
|-----------------------|-------------------------------|--------|-----------|-------|---|
| AÑO XXXVIII — N° 2634 | MARTES, 13 DE AGOSTO DE 1946. | CORREO | ARGENTINO | SALTA | TARIFA REDUCIDA<br>CONCESION N.º 1805<br>Reg. Nacional de la Propiedad<br>Intelectual No. 203.191 |
|-----------------------|-------------------------------|--------|-----------|-------|---|

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MIFRE N° 550  
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

|                                  |    |       |
|----------------------------------|----|-------|
| Número del día                   | \$ | 0.10  |
| " atrasado dentro del mes        | "  | 0.20  |
| " " de más de 1 mes hasta 1 año, | "  | 0.50  |
| " " de más de 1 año, ...         | "  | 1.—   |
| Suscripción mensual,             | "  | 2.30  |
| " trimestral,                    | "  | 6.50  |
| " semestral,                     | "  | 12.70 |
| " anual,                         | "  | 25.—  |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:  
1º Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 7.—  
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 12.—  
3º De más de ½ y hasta 1 pág. .... " 20.—  
4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

|   |    |           |
|---|----|-----------|
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras    | \$ | 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras      | "  | 0.12 "    |
| Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras      | "  | 0.15 "    |
| Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras     | "  | 0.20 "    |
| Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras     | "  | 0.25 "    |
| Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras     | "  | 0.30 "    |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | "  | 0.35 "    |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:
 

|   | Hasta<br>10 días | Hasta<br>20 días | Hasta<br>30 días |
|---|------------------|------------------|------------------|
| 1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros     | \$ 15.—          | \$ 25.—          | \$ 40.—          |
| 4 ctmrs. sub-sig.   | " 4.—            | " 8.—            | " 12.—           |
| 2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros     | " 12.—           | " 20.—           | " 35.—           |
| 4 ctmrs. sub-sig.,  | " 3.—            | " 6.—            | " 10.—           |
| 3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros | " 8.—            | " 15.—           | " 25.—           |
| 4 ctmrs. sub-sig.,  | " 2.—            | " 4.—            | " 8.—            |
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

|                   |      |                         |
|-------------------|------|-------------------------|
| De 2 a 5 días, \$ | 2.—  | el cent. y por columna. |
| Hasta 10 " "      | 2.50 | " " "                   |
| " 15 " "          | 3.—  | " " "                   |
| " 20 " "          | 3.50 | " " "                   |
| " 30 " "          | 4.—  | " " "                   |
| Por mayor término | 4.50 | " " "                   |

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

SJC. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

|   | PAGINAS |
|---|---------|
| Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....   | 3       |
| <b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>  |         |
| Nº 1133 de Agosto 9 de 1946 — Da por terminadas las funciones de un empleado de la Oficina de Depósito y Suministros, ..  | 3       |
| " 1134 " " " " " — Liquida \$ 9.—, a favor de Dirección de Hidráulica, .....  | 3 al 4  |
| " 1135 " " " " " — Liquida \$ 37.75 a favor de Dirección de Hidráulica, .....   | 4       |
| " 1136 " " " " " — (A. M.) Autoriza la devolución de un importe abonado de más en concepto de impuesto,....   | 4       |
| " 1137 " " " " " — Liquida \$ 1.994.—, a favor contratista Vito S. Mazzotta, .....  | 4       |
| " 1138 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 19.50 a favor Sres. Jorge Portocala y Cía., .....   | 4       |
| <b>RESOLUCIONES DE MINAS</b>  |         |
| Nros. 357 al 365 del 26 de Julio. — Declara vacantes las minas "Don Eusebio" Exp. 851—P; "Zenta" Exp. 40—M; "San José" Exp. 202—O; "La Magnética" Exp. 849—P; "La Porfiada" Exp. 848—P; "La Aguada de las Piedras Blancas" Exp. 46—M; "Inca" Exp. 787—D; "Virgen del Rosario" Exp. 911—D y "Don Marcos" Exp. 850—P, ..... | 4 al 5  |
| <b>EDICTOS SUCESORIOS</b>   |         |
| Nº 1986 — De Don Delfín Romero, .....   | 5       |
| Nº 1984 — De Don Benjamín A. Dávalos Michel, .....  | 5       |
| Nº 1983 — De Doña María Matiaza Vequis de Díaz - Uncos, .....   | 5       |
| Nº 1981 — De Don Benjamín Tamayo (hijo), .....  | 5       |
| Nº 1976 — De Don Bernardo Toranzos, .....   | 5       |
| Nº 1974 — De Don Romualdo Montes y de Salomé Vides de Montes, .....   | 6       |
| Nº 1972 — De Don Buenaventura Arias, .....  | 6       |
| Nº 1971 — De Don Jesús Fernández, .....   | 6       |
| Nº 1970 — De Doña Saba Rodríguez de Alzogaray, .....  | 6       |
| Nº 1969 — De Don Leoncio Demetrio Guitián, .....  | 6       |
| Nº 1956 — De Don Ascención o Asunción Ruiz, .....   | 6       |
| Nº 1953 — De Don Amado Navarro o Víctor Amado Navarro, .....  | 6       |
| " 1952 — De Don José Borja, .....   | 6       |
| Nº 1944 — De Francisco Coloma o Francisco Coloma Giner, .....   | 6       |
| Nº 1938 — De Doña María Fanny Ovejero de Murúa, .....   | 6       |
| Nº 1935 — De Doña Nadima Safatle o Safatli o Sapatli de Herrera, .....  | 6       |
| Nº 1934 — De Don Ambrosio Esperidón Moreno, ó Ambrosio Esperidón Moreno, .....  | 6       |
| Nº 1931 — De Doña Trinidad Gallardo, .....  | 6       |
| Nº 1930 — De Doña María Natividad o Natividad Velarde, .....  | 6 al 7  |
| Nº 1926 — De Don Tomás Segovia, .....   | 7       |
| Nº 1923 — De Don Constantino Ermacora, .....  | 7       |
| Nº 1918 — De Doña Leandra Florinda Figueroa de Maíz Pérez .....   | 7       |

|   |   |
|---|---|
| Nº 1916/1922 — De Doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y otra, ..... | 7 |
| Nº 1915 — De Don Raúl Pereira Quintana, .....   | 7 |
| Nº 1909 — De Don Miguel Aguilera, .....   | 7 |
| Nº 1902 — De Don José Ramón o Ramón Romano y de don José Romano, .....                          | 7 |
| Nº 1890 — De Don Fidel Velarde y de doña Antonia María Paz o Antonia Paz de Velarde, .....      | 7 |
| Nº 1873 — De Don Francisco Peruccio, .....  | 7 |
| Nº 1872 — De Doña Fanny Guibert. de Mandaza, .....  | 7 |

**POSESION TREINTAÑAL**

|  |   |
|--|---|
| Nº 1968 — Deducida por Demétrio Guitián, sobre varios inmuebles situados en Cachi, .....   | 7 |
| Nº 1964 — Deducida por Doña Delicia Nieva de Hernández, sobre dos lotes de terrenos ubicados en el Partido de Metán Viejo — Departamento de Metán, ..... | 8 |
| Nº 1885 — Deducida por Don César Vicente Corbella Campcni, sobre inmueble en esta ciudad, .....  | 8 |

**POSESIONE, MENSURA Y AMONIAMIENTO**

|   |        |
|---|--------|
| Nº 1932 — Del inmueble denominado "La Esperanza" en San José de Orquera (Metán), .....                              | 8      |
| Nº 1927 — De la finca denominada "Animas" o "Las Animas" Departamento de Chicoana, .....                            | 8      |
| Nº 1910 — Del inmueble "Sauce Solo" (Dpto. de Anta), .....  | 8 al 9 |
| Nº 1888 — De la finca "Macapillo" ubicada en el Departamento de Anta, .....   | 9      |
| Nº 1870 — De la finca "Cámara" en Rosario de Lerma, solicitado por Fanny López Echenique de Carreras y otras, ..... | 9      |

**REMATES JUDICIALES**

|   |   |
|---|---|
| Nº 1980 — Por Leoncio M. Rivas, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Don Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz, .....          | 9 |
| Nº 1921 — Por Oscar C. Mondada en juicio "Ordinario — Escrituración Leocadia Peralta de Moreño vs. Guillermo Alvarez, ..... | 9 |

**CITACION A JUICIO.**

|   |   |
|---|---|
| Nº 1985 — A Don José Abraham o sus herederos, etc., en juicio "Nulidad de venta con pacto de retro venta Síndicos quebra de Joaquín Lloret vs. José Abraham", ..... | 9 |
|---|---|

**LICITACIONES PUBLICAS**

|   |   |
|---|---|
| Nº 1936 — De Viabilidad de Salta, para el servicio de transporte de pasajeros en R. de la Frontera, ..... | 9 |
|---|---|

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

10

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

10

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

10

**JURISPRUDENCIA**

|   |    |
|---|----|
| Nº 476 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Estupro. Sixto Cárdenas a la menor Paulina Maidana, .....   | 10 |
| Nº 477 — Juzgado Civil de 1ra. Instancia y 2a. Nominación. Exp. 13024. Sucesorio de Emilio Huerga y Práxedes Teruelo de Huerga, .....   | 11 |
| Nº 478 — Juzgado Civil de 1ra. Instancia y 2a. Nominación. Exp. 13472. Ord. (C. de Minería) Angel Marinero y otros vs. Cía. de Electricidad del Norte Argentino, S. A., ..... | 11 |

Nº 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**

**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**

**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

Decreto Nº 1133 H.  
Salta, Agosto 9 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del Ayudante 5º de la Oficina de Depósito y Suministros, don SERGIO JOSE de la ZERDA,

y designase en su reemplazo al señor SILVESTRE PISTONI, clase 1924, Matrícula Invidual Nº 3248018, D. M. 68.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamenté a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Decreto Nº 1134 H.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente Nº 17106/1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica solicita se liquide a su favor la cantidad de \$ 9.— para gastos de materiales y obra de mano de conexiones de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad del señor Leocadio Ramos, en la localidad de Guachipas; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, por el concepto precedentemente expresado y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 9.— (NUEVE PESOS M[N.]).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta "Cálculo de Recursos — Aguas Corrientes Campaña".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 1135 H.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente Nº 19382|1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 37.75 % que solicita Dirección General de Hidráulica; y atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 37.75 % (TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M[N.]), a fin de que con la misma atienda los gastos de materiales, obra de mano y flete de una conexión domiciliar de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad del señor José Rueda, en la localidad de Rosario de Lerma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 1136 H.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente Nº 18708|1946.

Visto este expediente en el cual el señor Eduardo Sanson se presenta solicitando en su carácter de apoderado de la señora Badia A. de Sàngari, la devolución del importe abonado indebidamente en concepto de contribución territorial por el inmueble ubicado en la calle Alsina esquina Vicente López, de esta Ciudad; atento a los informes producidos por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas, Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de la señora BADIA A. DE SANGARI, representada por el señor Eduardo Sanson, la suma de \$ 17,00 % (DIECISIETE PESOS MONEDA NACIONAL), por devolución del importe abonado de más en concepto de contribución territorial por el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Alsina esquina Vicente López, de esta Ciudad, por el año 1944.

Art. 2º — El importe que se dispone devolver, se imputará a la cuenta "Cálculo de Recursos — Renta Atrasada".

Art. 3º — En lo que respecta a la suma de \$ 4,00 % (CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), proveniente del 1% de Vialidad, corresponde su devolución por la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 1137 H.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente Nº 5812|1946; 16165|46; 15305|46; 18497|44; 5809|45; 8368|45 y 18426.

Vistos estos expedientes en los cuales corren las actuaciones relacionadas con la liquidación del importe del certificado Nº 1, extendido a favor del señor Vito S. Mazzotta por Sección Arquitectura por trabajos de refección efectuados en el local que ocupaban los Estudios L. V. 9 — Radio Provincia de Salta en el Palacio de los Tribunales, adjudicados por Decreto Nº 46 de fecha 17 de marzo del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor del señor Vito S. Mazzotta, la suma de \$ 1.994.— (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M[N.]), en pago del certificado Nº 1 que corre agregado a estas actuaciones, por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta especial "Para arreglos en el edificio ocupado por la Casa de Gobierno y otros de propiedad Fiscal" creada por Decreto Nº 10598|46.

Art. 3º — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 1138 H.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Visto estas actuaciones en las cuales corren agregadas facturas presentadas por los señores M. Jorge Portocala y Cía., por concepto de provisión de pan efectuada a Sección Arquitectura, durante los meses de mayo y junio del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 19.50— (DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores M. Jorge Portocala y Cía., en pago de las facturas que corren agregadas a fs. 2 y 3 de estas actuaciones, por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 9— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 357 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y Art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, Esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "Don Eusebio" expediente Nº 851 letra P, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Páse a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán  
Escribano de Minas

Nº 358 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "Zenta" expediente Nº 40—M, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Páse a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLE-

TIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

Nº 359 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273, y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "San José" expediente Nº 202 letra O, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

Nº 360 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera de conformidad con la Ley 10902, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "La Magnética" expediente Nº 849—letra P, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

Nº 361 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de 9 de junio de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903; RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "La Porfiada", expediente Nº 848—letra P, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

Nº 362 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley

10903, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "La Aguada de las Piedras Blancas" expediente Nº 46—letra M, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán  
Escribano de Minas

Nº 363 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903 RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "Inca" expediente Nº 787—letra D, debiendo hacerse las anotaciones del caso en el libro correspondiente de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

Nº 364 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "Virgen del Rosario" expediente Nº 911—letra D, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

Nº 365 — Salta, Julio 26 de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5º y 7º de la Ley Nacional Nº 10273 y art. 13 del Decreto Nº 3307—H de junio 9 de 1944, esta Autoridad Minera, de conformidad con la Ley 10903, RESUELVE: Declarar la vacancia de la presente mina "Don Marcos" expediente Nº 850—letra P, debiendo hacerse las anotaciones del caso en los libros correspondientes de esta Dirección. Pase a Inspección de Minas a sus efectos; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; notifíquese a los titulares del presente expediente y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.  
Escribano de Minas

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1986 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1 de la Capital, Dr. Armando R. Carlsen, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DELFIN ROMERO y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos si lo tuvieran, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, agosto 9 de 1946. Juan Soler, — Secretario. — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46.

Nº 1984 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BENJAMIN A. DAVALOS MICHEL y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Intransigente a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto 7 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46

Nº 1983 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, cita y emplaza por el término de Ley, a los herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña María Matiaza Vequis de Díaz. — Uncos.

Salta, Agosto 2 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46.

Nº 1981 — I. ARTURO MICHEL ORTIZ, Juez en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN TAMAYO (hijo) — Salta, Agosto 2 de 1946 — Juan C. Zuviría - Secretario Interino. Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1976 — EDICTO: SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don BERNARDO TORANZOS y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1974 — **SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Nom. en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. RUMUALDO MONTES y de Da. SALOME VIDES DE MONTES, y se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1972 — **EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Buenaventura Arias, ya sea como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.  
Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Juan Carlos Zuviría - Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1971 — **EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 1 Dr. Armando R. Carlisen Paz, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Jesús Fernández, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Juan Soler — Secretario. — Salta, Agosto 6 de 1946.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1970 — **Edicto:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Saba Rodríguez de Alzogaray, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Juan Carlos Zuviría - Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1969 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la sucesión de don LEONCIO DEMETRIO GUITIAN para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 6 de 1946. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1956 — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia. Doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ascensión o Asunción Ruiz y que se cita,

llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "LA PROVINCIA" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de Ley. Salta, Julio 31 de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—  
e|5|8|46 v|11|9|46.

Nº 1953 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don AMADO NAVARRO o VICTOR AMADO NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Salta Agosto 2 de 1946.  
Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—  
e|3|8|46 — v|10|9|46.

Nº 1952 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE BORJA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que le corresponda. Salta, Julio 30 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—  
e|3|8|46 — v|10|9|46.

N.º 1944 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil de 1ra. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO COLOMA o FRANCISCO COLOMA GINER, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esa sucesión. Lo que hago saber a sus efectos. Salta, Julio 29 de 1946. — Juan Carlos Zuviría Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20. — e|1º|8|46 al 7|9|46

Nº 1938 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña María Fanny Ovejero de Murúa y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan

valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 30 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|31|7|46 - v|6|9|46.

Nº 1935 — **EDICTO TESTAMENTARIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña NADIMA SAFATLE o SAFATLI o SAPATLI de HERRERA, citándose por el término de treinta días a los herederos instituidos en el mismo don Antonio Herrera, Carlos Nadín, o Nadín Herrera y Delia Herrera, como así a los acreedores y demás interesados a fin de que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley.

Edictos en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 22 de 1946.  
Juan Carlos Zuviría, Secretario.  
Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1934 — **EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don AMBROSIO ESPERIDON MORENO o AMBROSIO ESPERIDON MORENO. Edictos en los diarios el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 15 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario interino — Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1931 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil de 3a. Nominación de esta Provincia, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario Actuario que suscribe, hace saber que ante este Juzgado ha sido habiéndose la sucesión de doña TRINIDAD GALLARDO y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea en carácter de acreedores o herederos para que, dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de ley. Salta, Junio 4 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1930 — **EDICTO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación de la Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, el Secretario que suscribe hace saber que ante este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de Doña MARIA NATIVIDAD o NATIVIDAD VELARDE y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, ya sea en el carácter de herederos o acreedores, para que dentro de dicho término y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, compa-

rezcan a deducir sus acciones.

Secretaría, Mayo 8 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—. Hasta el 3 de Setiembre.

Nº 1926 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Departamento de Rosario de Lerma, hágo saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de don Tomás Segovia y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en los bienes dejados por fallecimiento de don Tomás Segovia, ya sean como herederos, legatarios o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que correspondiera. — Rosario de Lerma, Julio 25 de 1946. — Adán Briseño — J. de P. P.  
Importe \$ 20.00 — e|26|7|46 al 2|9|46.

Nº 1923 — El doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don CONSTANTINO ERMACORA, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en este Juzgado. Publicaciones en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—. e|25|7 al 31|8|46

Nº 1918 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a los que se consideren con derechos a la sucesión de doña LEANDRA FLORINDA FIGUEROA de MAIZ PEREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 23 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—. e|25|7|46 — v|31|8|46.

Nros. 1916|1922 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y de doña Tránsito Sánchez y se cita a los que se consideren con derecho. — Salta, Julio 23 de 1946.

Juan Carlos Zuviría —

54 palabras \$ 2.70 y \$ 17.30 — 24|7 al 31|8|46.

Nº 1915 — EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de Ia. Instancia en lo Civil, Ia. Nominación, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de Don Raúl Perera Quintana, bajo los apercibimientos de ley. — Sal-

ta Julio 23 de 1946. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|24|7|46 - v|29|8|46

Nº 1909 — SUCESORIO: Por disposición del Juez de Primera Instancia, Primera en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MIGUEL AGUILERA, como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer.

Salta, Julio 3 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—. e|23|7|46 — v|28|8|46.

Nº 1902 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos A. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE RAMON o RAMON ROMANO y de don JOSE ROMANO, y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 18 de 1946 — Tristán C. Martínez, secretario interino — Importe \$ 20.—.  
e|20|7 v|26|8|46.

Nº 1890 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Don FIDEL VIJARDE y de Doña ANTONIA MARIA PAZ o ANTONIA PAZ DE VELARDE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos María Santos Velardez Natividad Velardez y Marta Velardez, y a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 11 de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|16|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1873 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, interino, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCO PERUCCIO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo aperc-

bimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Julio 5 de 1946. — Entre líneas "C" vale.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—. e|6|7|46 — v|12|8|46.

Nº 1872 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FANNY GUIBERT DE MANDAYA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma. — Salta, Junio 28 de 1946. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1988 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO con poder de Don DEMETRIO GUITIAN, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles situados en el departamento de CACHI de esta Provincia, cuya ubicación, extensión y límites se expresan a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "SALTA, julio 19 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados en el escrito que antecede; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos a los mismo para que se presenten a hacerlos valer en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi para que informen si los terrenos afectan o no inmuebles fiscales o municipales. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA". Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: a) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 358 metros de Este a Oeste, por 61 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Demetrio Guitián; Sud, herederos de Samuel Pineda; Este, río Calchaquí; Oeste, propiedad de Demetrio Guitián; b) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 239 metros de Este a Oeste; por 91 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, propiedad de José María Lucero; Este, con Gregorio Guitián; Oeste, con un campo en comunidad; y c) Terreno ubicado en La Paya (Dep. de Cachi), de 66 metros de Este a Oeste, por 68 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de herederos Magno; Sud, Este y Oeste, terrenos de propiedad de los herederos de Pedro A. Lamas y Justa Funes. Salta, Julio 22 de 1946. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

345 palabras \$ 49.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

Nº 1964 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Carlos Alberto Posadas en nombre y representación de doña Delicia Nieva de Hernández solicitando la posesión treintañal de dos lotes de terreno (antes ha sido uno solo pero, últimamente ha quedado dividido en dos por el camino de cincuenta metros de ancho de la ruta treinta y cuatro de propiedad de la Administración Nacional de Vialidad que corre de sud a norte, tramo comprendido entre Rosario de la Frontera y Metán) ubicados en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta Provincia de Salta, teniendo el primer lote y que queda al oeste del camino ruta nacional número treinta y cuatro, las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte, con trescientos cuatro metros con cincuenta centímetros, limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con doscientos noventa y ocho metros con cincuenta centímetros, limita con José Tobías; el lado Este, con cincuenta y tres metros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte, y el lado Oeste, con cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros, limita con el camino provincial de Metán Viejo; y el segundo lote que queda al este del camino ruta nacional número treinta y cuatro, tiene las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte que es continuación de la línea norte del lote primero, ruta treinta y cuatro de cincuenta metros de ancho por medio, mide trescientos ochenta y nueve metros y limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con cuatrocientos cincuenta metros, limita con María Vázquez de García; el lado Este, con ciento diez y seis metros con veinticinco centímetros, limita con sucesión de José María Bernis, y el lado Oeste, con ciento diez y nueve metros con treinta centímetros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte; encontrándose actualmente estos dos lotes catastrados bajo el número cuatrocientos sesenta y uno del departamento de Metán; a lo que el Señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta 1º de Agosto de 1946. — Y vistos: Atento lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de dos lotes de terrenos ubicados en Partido de Metán Viejo, Dpto. de Metán y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles de referencia, para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y librese oficios al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. — I. A. MICHEL O.". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 5 de 1946. — Juan C. Zuviría — Secretario Interino.

490 palabras \$ 78.00 — e|6|8|46 - v|12|9|46

Nº 1885 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don César Vicente Corbella Camponi promoviendo acción de posesión treintañal de una finca sita en esta ciudad en

la calle San Juan Nº 252 entre las de Lerma y Catamarca con extensión de 12 metros de frente por 56 metros de fondo; limitando por el Sur, con calle San Juan; por el Este, con propiedad de Lucía Caballero de Arias y otra que fué de Rita Palero de Torres; por el Norte con propiedad, de Candelario Aguirre, y por el Oeste con propiedad de Alejandro Bonari, —el entonces señor juez interino en lo civil de segunda nominación Dr. Manuel López Sanabria,— proveyó lo siguiente:

"Salta, abril 19 de 1945: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 3, para que comparezcan ante el juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto expréxense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención a los señores fiscal judicial y fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta capital y a la Dirección Gral. de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos municipal o fiscal. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria. — Salta, julio 12 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|13|7|946 — v|19|8|46|

**DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO**

Nº 1932. — EDICTO DE DESLINDE. Habiéndose presentado doña María Alberta Capobianco de Saravia, por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble de su propiedad, denominado "La Esperanza", situado en el Partido de San José de Orquera, Departamento de Metán de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la línea Chavez que lo separa de la finca "San José de Orquera", que fué de Don Wenceslao Orquera y luego de Don Bernardino Medrano; Sud, con la finca "El Tungal", que fué de los Altamirano y de los Montoya y luego de Doña Luisa Aparicio de Mendilharsu e hijos, Carmen Centeno de Mendilharsu, Esteban Barroso y David Aiziczon; Este, Río Pasaje y Oeste, con la línea de "Agua Blanca" que lo separa de propiedad que fué de don Juan A. Saravia; inmueble que tiene una extensión aproximada de mil quinientos ochenta metros de frente sobre el Río Pasaje por diez y siete mil doscientos metros de fondo; el Señor Juez de la causa, Dr. Néstor E. Sylvester, interinamente a cargo del Juzgado Civil de Primera Nominación de esta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 2 de 1946. " Por presentado, por parte y constituido " domicilio. Habiéndose llenado los extremos " del art. 570 el C. de Ptos., practíquese por " el perito propuesto, Agrimensor Hermann " Pfister, las operaciones de deslinde, men- " sura y amojonamiento de la finca indivi-

.. dualizada en la presentación que antecede " de, previa aceptación del cargo, por el pe- " rito que se posesionará en cualquier au- " diencia y publicación de edictos por treinta " días en el BOLETIN OFICIAL y "El In- " transigente", haciéndose conocer las ope- " raciones pedidas, los linderos de la finca " y demás circunstancias del artículo 574 C. " de Ptos. Dése intervención al señor Fiscal. " Lunes y jueves para notificaciones en Se- " cretaría. — Sylvester".

Salta, Julio 4 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1927 — Habiéndose presentado el Dr. Mercedes Cuéllar en representación de don Néstor Patrón Costas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Animas" o "Las Animas", situada en el Partido de Escoipe, departamento de Chioana de ésta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "Villa Sola" de Don José Manuel Mena y "Corral de Piedra" de Dina y Paula Castillo; Sud, con el Río de Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la Sucesión de Don Benjamín Zorrilla hoy de don Ramón Chihán; el señor Juez de la causa, doctor Carlos Roberto Aranda a cargo del Juzgado de la Instancia y la Nominación en lo Civil de ésta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 19 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenados los extremos del artículo 570, C. Pts. practíquese por el perito propuesto, Ingeniero José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, previa publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones a practicarse con las circunstancias del artículo 574, C. citado. Posesioneselo al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. - Aranda". — Salta, Julio 22 de 1946. — Juan Carlos Zuviría - Secretario. Importe \$ 40.00 — e|26|7|46 - v|2|9|46

Nº 1910 — EDICTO DE DESLINDE: Habiéndose presentado el doctor Juan Antonio Urrestarazu Pizarro, en representación de don Miguel Haddad solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Sauce Solo", ubicado en el departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, finca Macapillo Viejo; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde termina las diez leguas castellanas que le asignan de fondo sus títulos de origen, o sea la línea conocida con el nombre de Pozo del Tolloché; y Oeste, con el río Pasaje; el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 8 de 1946". — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Juan Antonio Urrestarazu (h.), en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención... Salta, Junio 22 de 1946. — Y Vistos: Atentas las constancias de los títulos acompañados y relación de fs. 123|124,

se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. En su mérito, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Saucé Solo, ubicada en el departamento de Anta de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la finca "Macapillo Viejo"; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde terminan las diez leguas castellanas que le asignan de fondo los títulos de origen o sea la línea conocida con el nombre de "Pozo de Tolloché"; y Oeste, con el río Pasaje; y sea practicada por el perito propuesto Ing. Mariano Esteban, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de ley, haciendo saber las operaciones, con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Procedimiento, para que se presenten las personas que tengan interés a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal Sylvester". — Lo que el suscripto Secretario interino hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 15 de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario Int.  
336 palabras: \$ 47.20 — e|23|7|46 — v|28|8|46.

Nº 1888 — Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación del señor Fortunato Ríos, solicitado el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Macapillo, fracción de la finca El Simbolar, ubicada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, que tiene una extensión de setecientos cincuenta y seis metros de frente por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo, más o menos o sea una superficie de quinientas sesenta y ocho hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca El Simbolar de propiedad de doña Jesús S. de Orellana García; Sud, con otra fracción del mismo Mangrullo, de Propiedad de Don José Antonio Orellana García; Este, con la finca El Simbolar de Doña Jesús S. de Orellana García; Oeste, con la finca El Simbolar, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado el extremo del Artículo 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto Don Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito precedente; previa publicación de edictos por treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer las operaciones a efectuarse, con las circunstancias del Artículo 574, C. citado. Posesionélo al perito en cualquier audiencia, Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 4 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 40. — e|16|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1870 — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de las señoras Fanny López Echenique de Carreras, Clara V. Carreras de Valdéz y Rafaela Torino, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cámara", ubicada en el Partido de Cámara, Departamento de Rosario de Lerma, de esta Provincia, y con una extensión de seis cuerdas de frente por dos leguas de fondo; y con los siguientes límites: al Norte, con las altas cumbres del cerro; al Sud, con el río y arroyo de Cámara; al Naciente con propiedad de Doña Trinidad Eguren de Diez; y al Poniente, propiedad de la suc. de Don Vicente Diez; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 1º de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. practíquese por el perito propuesto, Ing. José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte" (haciéndose conocer la operación a practicarse y las circunstancias del art. 574 C. Proc. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

### REMATES JUDICIALES

Nº 1980 — Por LEONCIO M. RIVAS — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de esta Provincia, recaída en el juicio: "Sucesorio — Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz", remataré el día 25 de setiembre de 1946, a horas 17 en Mitre 648 de esta ciudad, los siguientes bienes: Inmuebles "San Isidro", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites actuales: Norte, Río Bermejo; Sud, Asunción Torres; Este, Secundido Yilescá; Oeste Francisco Filpo. Superficie: 1.874. Hectáreas — Base: CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M|N. Inmueble situado en Orán, con un área de 2.700 metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes límites; Sud y Este, calles López y Planes y Belgrano; Oeste, Misa Colque; Norte; N. M. Aparicio de Corte. — Base; DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M|N. Veinte al contado. Señal, el veinte por ciento. Comisión por el comprador. — Leoncio M. Rivas — Martillero.

Importe \$ 40.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1921 — REMATE JUDICIAL. — Por Oscar C. Mondada. — En el Pueblo de El Carril, sobre la misma propiedad, con base de \$ 2.000.—, al contado.

El 30 de Agosto de 1946, a horas 10, por orden del Sr. Juez en lo Civil de 3a. Nominación y en el juicio "Ordinario - Escrituración: LEO-

CADIA PERALTA DE MORENO vs. GUILLERMO ALVAREZ", venderé terreno con casa, de 30 metros de frente por 60 metros de fondo aproximadamente. UBICADO a media cuadra del camino nacional a Catayate, y LIMITADO: Norte, Modesto Torán; Sud camino a Chiconna; Este, calle Pública y Oeste, Ernesto Becker. Su edificación consta: pieza de 8 por 5 metros con tres paredes de material cocido; corredor de 8 por 3 metros costado Este y galpón de 5 por 4 metros; todo techo de zinc, madera dura, pisos de tierra, cocina adobe, techo de quincha.

En el acto del remate exigiré el 20 % como señal a cuenta precio y comisión martillero a cargo del comprador.

NOTA: No estando inscripto el título del ejecutado, la escrituración será ordenada y otorgada por el Sr. Juez actuante. Por más datos a mi escritorio: Alvarado 1031.

OSCAR C. MONDADA - Martillero  
Importe \$ 40.— e|25|7 al 31|8|46.

### CITACION A JUICIO

Nº 1985 — CITACION A JUICIO. En el expediente "Nulidad de venta con pacto de retroventa Síndico quiebra de Joaquín Lloret vs. José Abraham", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, cita a don José Abraham o a sus herederos o sucesores para que se presenten a tomar la correspondiente intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor que los representen si no comparecen dentro del término de veinte días. Publicación en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL por igual plazo. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.).

Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Agosto 6 de 1946.

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — Importe \$ 25.00 e|13|8|46 — v|7|9|46.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1936 — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 1

Llámanse a licitación pública para el servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Rosario de la Frontera y el Potrero y puntos intermedios, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el Decreto Nº 672. Las propuestas, pliego de condiciones, etc. pueden ser solicitados en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 13 de agosto de 1946, a las once horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno.

EL CONSEJO

Luis F. Arias

Secretario Vialidad - Salta

Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|13|8|46

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

**JURISPRUDENCIA**

N° 476 — CORTE DE JUSTICIA — Primera Sala.

**CAUSA:** Estupro — Sixto Cárdenas a la menor Paulina Maidana.

**C. R.:** Apelación art. 617 y 618 Cód. de Proc. Criminal.

**DOCTRINA:** Es obligatorio para los defensores de los procesados interponer los recursos de apelación o nulidad en los casos del art. 617 Cód. de Proc. Crim.

La circunstancia de que el proceso haya llegado a conocimiento del Tribunal por recurso fiscal, asumiendo, en consecuencia, la plenitud de sus facultades jurisdiccionales para juzgar el hecho, hacía innecesario, en el caso, el trámite que señala el art. 618 del citado código, quedando, además, obligado a sufrir la omisión en que incurrió el defensor del procesado.

La conformidad expresa del reo con la sentencia de primera instancia, hace improcedente la apelación del defensor y prevalece siempre sobre cualquier manifestación de su defensor.

La mera notificación al procesado de la sentencia, no aparece su personal consentimiento con el fallo de 1ª Instancia, pues, al respecto, no cabe conformidad tácita.

Salta, Julio 24 de 1946.

Ministros: Dres. Ranea — Arias Uriburu. Cop.

f. 43 L. V. Penial.

Salta, Julio 24 de 1946.

**Y VISTOS:** Los de la causa contra "Sixto Cárdenas por estupro a la menor Paulina Maidana", exp. N° 8414 del Juzg. de 1ª Inst. la. Nom. Pen. venidos en apelación interpuesta por el Fiscal Judicial, en contra de la sentencia de fs. 38|39 y vta., del 15 de Noviembre de 1945, por la cual se condena al procesado a la pena de cuatro años de prisión, costas y adicionales de ley, como autor responsable del delito de estupro; y

**CONSIDERANDO:**

I. — Que, como surge de autos, el procesado ha sido notificado de la sentencia, como así también su defensor, quien no interpone recurso alguno. El Sr. Fiscal Judicial, de acuerdo con la calificación asignada al hecho, apela en cuanto al monto de la sanción impuesta, la cual conceptúa que debe ser elevada a cinco años de prisión.

II. — Que la responsabilidad delictual del procesado está plenamente probada en autos, pero también queda acreditado el medio ambiente en que se desenvuelve la vida de éste; las relaciones irregulares de la madre de la víctima (fs. 19), influyendo con su ejemplo, sobre ésta, cuyos frenos morales han de encontrarse, naturalmente, debilitados. También está demostrada la promiscuidad en que convivían los protagonistas del hecho; que el procesado, en dos oportunidades, desecando reparar el daño, ha manifestado su voluntad de contraer matrimonio con la víctima, acto que no pudo realizarse por falta de consentimiento —en definitiva— de ésta. Todas estas circunstancias, unidas a la falta de antecedentes en contra del procesado, obran como atenuantes de gran importancia; como agravante debe sólo computarse el hecho de que la víctima sea hija de la propia concubina de aquel. Por estas razones, la pena impuesta resulta algo elevada, no justificándose, en consecuencia, el recurso fiscal.

III. — Que, de acuerdo a lo prescripto por el art. 617 del Cód. de Proc. Pen., "es obligatorio para los defensores de los procesados, interponer los recursos de apelación o nulidad de las sentencias en que se imponga la pena capital, presidio o penitenciaría. No se considerarán ejecutoriadas esas sentencias, aunque los defensores no deduzcan dentro del término los recursos correspondientes".

La circunstancia de que el proceso haya llegado a conocimiento del Tribunal por recurso fiscal, asumiendo, en consecuencia, la plenitud de sus facultades jurisdiccionales para juzgar el hecho, hacía innecesario, en el caso, el trámite que señala el art. 618 del antes citado Código y la Sala, para mantener el principio jurisdiccionalmente irrenunciable del art. 617, de conformidad con su espíritu, atenta la doctrina que lo informa, queda obligada, además, a suplir la omisión en que incurrió el defensor del procesado. La única limitación posible en cuanto a los efectos de la señalada norma, es la que provenga de una declaración de voluntad, manifestada en forma expresa por el procesado, en virtud de la cual éste preste su conformidad con la sentencia de primera instancia, importando esto mismo la expresa renuncia que también puede hacer del recurso concedido, en caso de que oportunamente su defensor lo hubiere interpuesto (J. A., t. I, pág. 968; v. principalmente, "La Ley", t. XV, pág. 118, cuyos sólidos fundamentos justifican la doctrina que se adopta). La mera notificación al procesado de la sentencia recurrida, cuando tiene, como en el caso, defensor letrado, no aparece su personal consentimiento con el fallo de primera instancia, pues, al respecto, no cabe conformidad tácita.

IV. — Que, en mérito de los fundamentos que anteceden y con arreglo a lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 120 del Cód. Penal,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTÉ DE JUSTICIA:

CONFIRMA en lo principal, la sentencia de fojas treinta y ocho a treinta y nueve y vuelta, por la cual se condena a Sixto Cárdenas como autor responsable del delito de estupro en perjuicio de la menor Paulina Maidana, con costas y adicionales legales y la MODIFICA en cuanto a la sanción impuesta, reduciéndola a tres años y seis meses de prisión Con costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

DAVID SARAVIÁ — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mf. Ricardo Day.

N° 477 — JUZGADO CIVIL de 1ª Inst. y 2da. Nominación. — Exp. 13024 — Sucesorio de Emilio Huerga y Páxedes Teruelo de Huerga. — SUCESION: Inventario y avalúo de los bienes. — Nulidad.

PRUEBA DE PERITOS: Remoción.

1º. — Es nulo el inventario de los bienes de una sucesión realizado sin asistencia de los herederos y sin previa citación de éstos.

2º. — Antes de separarse del cargo al perito, debe señalársele, con carácter de intimación, un término para que presente la pericia.

PRIMERA INSTANCIA: Salta, Julio 29 de 1946.

**CONSIDERANDO:**

1º. — Deben ser citados para la formación del inventario: el cónyuge, los herederos o sus representantes legales, y los acreedores y legatarios que se hubieren presentado (Art. 609 del Cód. de Proc.). Hechas las citaciones se procederá con los que concurran a hacer la descripción de los bienes, especificándolos con la claridad y precisión convenientes (art. 610 del mismo Código).

La citación, que debe contener el día y hora designados, se notifica por cédula, o personalmente si comparecen en Secretaría. Sin citación a todos los interesados, el inventario que se levantara sería nulo, porque carecería del control que exige la Ley. (Conf. Fernández pág. 544, Alsina T. III pág. 764 y Rodríguez T. III pág. 141; Cám. Civ. Ira., J. A., T. 13, p. 716; t. 18, p. 493; t. 64, p. 133; Cám. Civ. 2da., J. A., t. 4 p. 273; G. del F., t. 26, p. 127).

2º. — La remoción solicitada a fs. 212 no es procedente. La pericia ha sido presentada y agregada a los autos; y por consiguiente no puede fundarse en la producción tardía. Aunque no fuera así, téngase en cuenta que antes de separar del cargo al perito, debe señalársele, con carácter de intimación, un término para que presente la pericia. (Conf. Cám. Civ. Ira. en J. A. T. 51, p. 150).

Por último, los errores que se especifican en el 1er. considerando, son hechos que hacen a la nulidad de la pericia; pero no puede fundarse en tales errores un pedido de remoción, ya que ellos no importan causas graves que la hagan procedente (ver al respecto Cám. Civ. 2da. en J. A. t. 71, p. 779).

Por esas consideraciones y atenta la conformidad manifestada a fs. 215.

RESUELVO: I. — Declarar nulo el inventario y avalúo de bienes, agregado a fs. 206|210 de autos; 2º. — No hacer lugar a la remoción

del perito inventariador; 3º — Las costas del pedido de nulidad por su orden, a mérito de mediar allanamiento; y las de la solicitud de remoción las impongo al vencido. Cód., repóngase y notifíquese. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

Nº 478 — JUZGADO EN LO CIVIL de Ira. Inst. y 2da. Nominación.

Exp. Nº 13472 — Ord. (C. de medianería) Angel Marinaro y otros vs. Cía. de Electricidad del Norte Argentino S. A.

MEDIANERIA — Cerramiento forzoso. — PRESCRIPCION — Acciones personales — Medianería.

1º — Procede la acción de reembolso para contribuir al cerramiento forzoso, deducida por el vecino que ha hecho construir a su costa la cerca, si ésta se asienta en el límite separativo de las heredades, tomando de cada una de éstas la mitad de la superficie que corresponde a su espesor; y si se han cumplido los demás requisitos establecidos en el art. 2726.

2º — La acción contra el vecino requerido para contribuir al cerramiento forzoso no procede si el muro es contiguo, es decir si se trata de una pared divisoria de exclusiva propiedad del accionante — caso de autos — ...

3º — Prescribe a los diez años, desde que el vecino utilizó o cargó el muro divisorio o propiedad exclusiva del edificante, la acción para obtener de aquél la mitad de su valor.

4º — Prescribe también a los diez años, a contar desde la erección del muro, el derecho de exigir del lindero la contribución al cerramiento forzoso, si se trata de paredes edificadas en el límite separativo de ambas heredades.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, Agosto 1º de 1946.

#### CONCIDERANDO:

1º — Para resolver el caso sub iudice es necesario distinguir previamente las dos siguientes situaciones que pueden presentarse en el condominio de muros: a) PAREDES DIVISORIAS EXCLUSIVAS: Son las que levanta un vecino a su costa, sin hacer uso del derecho que le acuerda la Ley para tomar una banda del colindante a fin de apoyar su mitad; se trata de un muro que el dueño del inmueble lo construye en su propio terreno. Esta situación está regida por la disposición del art. 2728 del Cód. Civil que establece que "el que hubiere construido en un lugar donde el cerramiento es forzoso, en su terreno y a su costa, un muro o pared de cerramiento, no puede reclamar de su vecino el reembolso de la mitad de su valor y del terreno en que se hubiere asentado, sino en el caso en que el vecino quiera servirse de la pared divisoria". De esta disposición se desprende, sin duda, que ya no puede hablarse de contribución al cerramiento forzoso por parte del colindante.

El presupuesto establecido por la Ley para que la acción de reembolso del dueño de la

pared sea susceptible de prosperar radica, precisamente, en la circunstancia de que el vecino colindante quiera servirse de la pared divisoria. Y no es posible hablar del hecho de "servirse" de tal muro sino cuando lo utiliza efectivamente, sea para apoyo de construcciones, sea para instalación de cañerías etc.; b) PAREDES COMUNES: Un muro es mediano y común de los vecinos de las heredades contiguas que lo han hecho construir a sus costas en el límite separativo de las dos heredades (art. 2717). Si el muro se edifica solamente por uno de los vecinos tomando parte del terreno de las fincas colindantes, el vecino que no contribuyó a levantar la pared — tratándose de un lugar de cerramiento forzoso — está obligado a requerimiento del que la erigió a su costa, a reembolsar a éste el precio actual de una cerca de las dimensiones establecidas en los arts. 2726 y 2729, C. C. Según estos preceptos, todo propietario de una heredad puede obligar a su vecino a la construcción y conservación de paredes de tres metros de altura y 18 pulgadas de espesor para cerramiento y división de sus heredades contiguas, que estén situadas en el recinto de un pueblo o en los arrabales. Para hacer procedente la aplicación de esta disposición deben cumplirse ciertos requisitos: que se trate de edificación urbana, de heredades contiguas, que el muro revista ciertas calidades en cuanto a su espesor, altura y materiales; condiciones que surgen de los arts. 2725, 2726 y 2729 (Conf. con los principios expuestos puede verse: Spota "Contribución al cerramiento forzoso" en J. A. t. 1943—III p. 277; Tobal en "Observaciones y actas de la Comisión de Reformas del Cód. Civil", donde se afirma que ese es el régimen que consagra nuestro Código; Lafaille "Derechos Reales" t. II Nº 1178; Cám. Civ. 2da. en J. A. t. 42 p. 117, t. 58 p. 167 y T. 1943 — III p. 277).

2º — Los autores afirman en la demanda que los muros divisorios del inmueble que se detallan a fs. 21, tienen el carácter de privativos, es decir que les pertenecen íntegramente y que están asentados sobre terreno propio. En consecuencia; tratándose de un muro divisorio de propiedad exclusiva, está regido por los principios expuestos en el considerando 1º a).

3º — Ahora bien, el demandado a opuesto la prescripción de la acción que se quiere hacer valer en la demanda. Para el estudio de esta defensa también es necesario distinguir si se trata de una u otra categoría de muro divisorio. a). Si la pared es de propiedad exclusiva de uno de los vecinos el plazo de la prescripción empieza a correr desde que el vecino la utilizó o cargó, de acuerdo con el art. 4023 (Conf. Lafaille 3ra. ed., t. 1º p. 492); b) En el caso de paredes comunes por el solo hecho de haberla construido comienza el condominio; y en consecuencia prescribe a los diez años a contar desde la erección del muro la acción para obtener el reembolso de la mitad de la pared que está en el límite separati-

vo de ambas heredades. (Conf. J. A. t. 61 p. 322).

En el primer supuesto — caso de autos — es evidente que la prescripción ni siquiera ha comenzado a correr ya que el demandado niega haberse servido de la pared divisoria. Pero aun en la 2da. hipótesis tampoco procedería la defensa de prescripción, puesto que en el año 1939 se hizo a los actores en el sucesorio de doña Ana Gentile de Marinaro la adjudicación de bienes, en la que se hace constar la existencia de la pared; pero de ahí no puede inferirse que ella ha existido con anterioridad al mes de mayo de 1934 para que la prescripción haya quedado operada (ver demanda en relación con el art. 3986 del Cód. Civil).

4º — No procediendo la prescripción el actor debía probar que el muro de su exclusiva propiedad ha sido utilizado por el demandado. Este ha negado en su escrito de fs. 39|40 que se sirve del muro; y en consecuencia no habiendo aquél aportado prueba al respecto corresponde el rechazo de la demanda.

5º — CONCLUSIONES. De acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en esta sentencia se concluye; a) Precede la acción de reembolso para contribuir al cerramiento forzoso, deducida por el vecino que ha hecho construir a su costa la cerca, si ésta se asienta en el límite separativo de las heredades, tomando de cada una de éstas la mitad de la superficie que corresponde a su espesor; y si se han cumplido los demás requisitos establecidos en el art. 2726; b). La acción contra el vecino requerido para contribuir al cerramiento forzoso no procede si el muro es contiguo, es decir si se trata de una pared divisoria de exclusiva propiedad del accionante — caso de autos —; c). Prescribe a los diez años, desde que el vecino utilizó o cargó el muro divisorio de propiedad exclusiva del edificante, la acción para obtener de aquél la mitad de su valor. d) Prescribe también a los diez años, a contar desde la erección del muro, el derecho de exigir del lindero la contribución del cerramiento forzoso, si se trata de paredes edificadas en el límite separativo de ambas heredades.

Por todas las consideraciones expuestas, disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia citadas,

FALLO: Rechazando en todas sus partes la demanda deducida a fs. 21|22 de autos; con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Marcos E. Alsina y del procurador Carlos Revilla Cánepa en las sumas de ciento ochenta pesos y de sesenta pesos %, respectivamente (Arts. 3º, 4º, inc. 3º y 11 de la Ley 689). Cópiese, repóngase y notifíquese.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ.